

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 50 pesetas  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 71

Jueves 28 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.236

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 18 DE MARZO DE 1940 DISPONIENDO QUE EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE CADA AÑO (FIESTA DE LA VICTORIA), SE ENTIENDA COMPRENDIDO ENTRE LAS FIESTAS NACIONALES MERAMENTE OFICIALES

Como adición a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo de la Orden de 9 de los corrientes (*Boletín Oficial* del 13), sobre días festivos,

Este Ministerio ha dispuesto: Que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, conforme al apartado 1) del artículo sexto de la citado Orden ministerial.

Madrid, 18 de Marzo de 1940.  
*Serrano Suñer.*

(Boletín Oficial del Estado del día 19 de Marzo de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Dispuesto por Orden de 18 del actual, que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se considere como fiesta nacional, a fin de celebrar tan señalado acontecimiento, invito a los señores Alcaldes de la provincia para que, de acuerdo con los Jefes locales de F. E. T. y de las Jons, organicen los actos conmemorativos del día de la Victoria, dentro de sus medios y posibilidades; pero de modo que se destaque tan fausta fecha, para avivar el recuerdo de la gloriosa efemérides.

Valladolid, 27 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 1.238

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del se-

ñor Inspector municipal Veterinario de Olmos de Peñafiel y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el referido término municipal de Olmos de Peñafiel y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Noviembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 22).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Valladolid, 23 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 1.240

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Villalba de los Alcores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del*



3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, las porquerizas de referido pueblo y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 20 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 1.229

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de la cobranza de la Patente Nacional de Automóviles del segundo trimestre de 1940

Dado cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de la cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles del segundo trimestre de 1940, correspondiente a los vehículos que no excedan a seis asientos y que se alquilan por coche completo, debiendo los contribuyentes por dicho concepto, proveerse de la misma dentro de los quince días primeros del próximo mes de Abril, en las oficinas recaudatorias en las capitalidades o cabezas de zona, sin aguardar a más aviso ni requerimiento, puesto que conforme a la prevención 5.<sup>a</sup> del artículo 75 del mencionado Estatuto, la cobranza de este im-

puesto no se intenta a domicilio ni se realiza en otros pueblos que no sean las citadas cabezas de zona.

También se les previene que si en dicho plazo no satisfacen las Patentes, incurrirán en apremio del veinte por ciento que quedará reducido al diez por ciento si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del indicado mes de Abril.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valladolid, 26 de Marzo de 1940.—El Tesorero de Hacienda,  
*A. Curieses.*

Núm. 1.231

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios.—10 por 100 de Forestales.—10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo, las certificaciones de los conceptos que arriba se indican, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1940, siendo una por cada concepto y debidamente reintegradas.

Valladolid, 26 de Marzo de 1940.—El Administrador, *Mariano Ibarra.*

Núm. 1.228

### Comisión provincial del Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

A fin de que las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente, sepan a qué a atenerse

para la concesión del subsidio a los excombatientes, de ahora en adelante, se transcribe textualmente la circular de fecha 13 de los corrientes, de la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales:

«El artículo 4.º, apartado c) del Decreto de 16 de Mayo de 1939, establecía que los beneficios del subsidio a los excombatientes cesarían cuando aquéllos se hubieran disfrutado durante cuatro mensualidades. El de 7 de Octubre del mismo año, al modificar este precepto, elevó a seis meses aquel plazo, y, por último, el de 21 de Diciembre pasado decretó su ampliación hasta 31 de Marzo actual.

Próximo a expirar aquel plazo, y para que no ofrezca dudas de ningún género la aplicación del último de los Decretos citados, la eliminación de beneficiarios excombatientes de los padrones, se llevará a cabo en las fechas que se indican a continuación:

En 31 de Marzo actual, los reemplazos de 1927 a 1931, ambos inclusive.

En 30 de Abril siguiente, los reemplazos de 1932 a 1935, ambos inclusive.

En 31 de Mayo siguiente, el reemplazo de 1936.

En 30 de Junio siguiente, los reemplazos de 1932 y 1933 de Marina.

En 31 de Julio siguiente, el reemplazo de 1937.

En 31 de Octubre siguiente, el reemplazo de 1938 (primer semestre).

A partir del próximo mes de Abril, las Comisiones provinciales y locales tendrán la inexcusable obligación de hacer constar en los padrones el reemplazo a que pertenezca el beneficiario, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados aquéllos.

Al efectuar el pedido de fondos para el mes de Abril, se consig-



ará el número de subsidiarios que han causado baja e importe a que ascienden los subsidios. Igual requisito se cumplimentará en meses sucesivos.

Recuerdo a los Jefes de las Comisiones la obligación ineludible que tienen de velar por el cumplimiento riguroso de lo ordenado en la presente circular, en defensa de los intereses que se les tiene confiados y para que la justicia se cumpla con toda rectitud.

Madrid, 13 de Marzo de 1940. El Director general, *M. Martínez de Tena*.—Rubricado.»

Valladolid, 15 de Marzo de 1940.—El Jefe provincial, *E. Ayala*.

Núm. 1.210

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Valladolid

CIRCULAR OFICIAL

Dispuesto por la Superioridad en Decreto de 24 de Enero de 1940 (*Diario Oficial* número 21), se conceda prórroga de segunda clase para estudios a los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que sean incluidos en el alistamiento, con arreglo a los preceptos consignados en la circular de 20 de Diciembre próximo pasado (*Diario Oficial* número 68), y que hayan solicitado dichos beneficios de la Junta de Clasificación de esta provincia desde el 1 de Febrero al 20 de Marzo del año actual; se pone conocimiento de los intereses de los interesados o sus representantes que pueden presentarse, si lo desean, ante la referida Junta el día 15 del próximo mes de Abril (Plaza de las Brigidas, número 7, Caja de Recluta), al objeto de notificarles la negación o concesión de las mismas. Haciéndoles presente que, al que se les conceda les será válida hasta el 1 de Agosto de 1941; y a los que tuvieren concedidos

dichos beneficios con anterioridad al referido 15 de Abril del año actual, tendrán que solicitarlo nuevamente de la Junta de Clasificación durante los meses de Mayo y Junio próximo hasta el 30 de dicho mes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento vigente, capítulo XIV, para que le sea concedida otra prórroga, cuya duración es también hasta el 1 de Agosto de 1941.

Acompañarán los documentos que a continuación se expresan según lo dispuesto en el artículo 316 del mencionado capítulo XIV de la vigente Ley: 1.º Certificado de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del Establecimiento oficial. 2.º Certificado de las notas obtenidas en los cursos anteriores. 3.º Certificación del Jefe de Enseñanza referente a su aplicación y comportamiento escolar. 4.º Certificado de buena conducta social expedido por la Alcaldía.

NOTA.—Estos cuatro certificados deben ser reintegrados por pólizas de tres pesetas cada uno; y si los tres primeros fueran en un solo documento, éste será reintegrado por tres pólizas de tres pesetas.

Valladolid, 23 de Marzo de 1940. El Coronel Presidente, *P. A.*, el Teniente Coronel, *Alfredo Díaz*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.234

del Marqués

terminada la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Mota del Marqués, 26 de Marzo de 1940.—El Alcalde, *Antonio Alonso*.

Núm. 1.222

Puras

haciéndose la rectificación del padrón de habitantes referido al 31 de Diciembre de 1939, queda expuesto al público, en Secretaría, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Puras, 23 de Marzo de 1940. El Alcalde, *Ponciano Arroyo*.

Núm. 1.232

Roales

haciéndose confeccionado por cada uno de los repartimientos de utilidades correspondientes a los ejercicios de 1938 y 1939, quedan expuestos al público, por quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según determina el Estatuto municipal.

Roales, 23 de Marzo de 1940.—El Alcalde, *Manuel Rodríguez*.

Núm. 1.235

La Seca

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1 de Febrero último, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual, habiendo recaído el nombramiento en los señores siguientes:

Parte real

- D. Mariano Estébanez Labajo.
- D. Mariano Sanz Fernández.
- D. José Jalón Semprún.
- D. Amadeo Gutiérrez Pauber.

Parte personal

- D. Ladislao Cantalapiedra Ampudia.
- D. Teodoro Sanz Zambranos.
- D. Ismael Lorenzo Nieto.

Las relaciones y documentos



que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan con esta fecha expuestas al público por término de siete días, a los efectos de reclamaciones, admitiéndose por este Ayuntamiento cuantas se presenten dentro del plazo señalado.

La Seca, 25 de Marzo de 1940.  
El Alcalde, Ubaldo Sanz.

Núm. 1.233

### Tudela de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día trece del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante cuatro mil quinientas pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 23 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Luis Martín.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.220

### NAVA DEL REY

Don Julio Descalzo Matos, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Nava del Rey, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta; el

señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de los de Valladolid y encargado del despacho de éste de Nava del Rey y su partido por prórroga de jurisdicción; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, don Aurelio Burgos Cruzado, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Gijón y con domicilio accidental en esta ciudad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Pablo Burgos Cruzado, y de la otra, como demandado, la herencia yacente, herederos presuntos y cuantos puedan tener derecho a la sucesión de don José Garrote Tebar, mayor de edad, casado, Médico y vecino que fué de Valladolid, declarados en rebeldía tales demandados por no haber comparecido, sobre que aquéllos, como causahabientes de don Nicasio Garrote Magarzo, acepten el pago de la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas, de que responden las fincas propiedad del actor que adquirió de don Juan Burgos Cruzado, intereses procedentes, según la ley Hipotecaria, consientan la cancelación de la hipoteca que grava aquellas fincas, según escritura de préstamo, de veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro, y por no haberlo hecho se decreta judicialmente tal cancelación.

Fallo: Que dando lugar a la demanda entablada por don Aurelio Burgos Cruzado, contra la herencia yacente, herederos presuntos y cuantos puedan tener derecho a la sucesión de don José Garrote Tebar, como causahabientes de don Nicasio Garrote Magarzo, debo declarar y declaro, que está bien hecha la consignación verificada por el actor, como tercer poseedor y propietario de las dieciocho fincas gravadas con hipoteca, constituida por don Juan Burgos Cruzado, en

veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro, a favor de don Nicasio Garrote Magarzo, y adjudicada a don José Garrote Tebar, y en pago de tal préstamo hipotecario, y, en consecuencia de tal consignación y pago, queda libre de responsabilidad el deudor y demandante don Aurelio Burgos Cruzado, y cancelada la obligación que tenía derivada de mencionado préstamo hipotecario, y se condena también a la herencia yacente o herederos presuntos o interesados en la sucesión de don José Garrote Tebar, a prestarse a la cancelación de la hipoteca constituida en garantía del préstamo hipotecario de referencia, y cuya cancelación de hipoteca se decreta judicialmente por esta resolución; y se impone a la parte demandada, herencia yacente, herederos presuntos y cuantos puedan tener derecho a la sucesión de don José Garrote Tebar, todas las costas causadas en este pleito, debiéndose notificar esta sentencia a los demandados, dada su rebeldía, en la forma prevenida por la ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, herencia yacente, herederos presuntos y cuantos puedan tener derecho a la sucesión de don José Garrote Tebar, se expide el presente:

Dado en Nava del Rey, a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Julio Descalzo.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

80

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial